167
Dept. 19, 1957

Extra

14-00-01

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL AUDITOR
SAN JUAN, PUERTO RICO

27 de abril de 1951

Reglamento Núm. 14

DEVOLUCION O CREDITO DE PRIMAS DE SEGURO Y DERECHOS DE LICENCIA NO DEVENGADOS, DE ACUERDO CON LA LEY DE AUTOMOVILES Y TRANSITO

Introducción

1. Se promulga este Reglamento con el propósito de dictar instrucciones sobre la devolución o el crédito de las cantidades pagadas al erario y no devengadas, por derechos de licencia y de primas de seguro, a tenor con las disposiciones de los párrafos "h" e "i" del Artículo 4 de la Ley de Automóviles y Tránsito (Ley núm. 279 aprobada el 5 de abril de 1946), según fueron enmendados por la Ley núm. 90 aprobada el 24 de abril de 1950:

"h".--En caso de que un vehículo de motor quedare inservible antes de la expiración de la licencia expedida para cualquier año económico o por cualquier razón la licencia y tablillas de cualquier vehículo de motor fueran devueltas al Comisionado, el valor de los derechos de licencia no devengados, serán devueltos al dueño de dicho vehículo con cargo al Fondo General del Tesoro Insular en la forma que determine el Auditor de Puerto Rico o acreditados.

"i".--Cuando un vehículo de motor cambiase en el transcurso del año fiscal de una categoría a otra, el dueño del vehículo tendrá derecho a que se le devuelvan, de los fondos generales del Tesoro Insular, o a que se le acrediten si tal fuere su deseo, los derechos no devengados en la fecha en que se efectúe el cambio.

y del párrafo (e) del Artículo 10 de dicha Ley de Automóviles y Tránsito, según fué enmendado por la Ley Núm. 107 aprobada el 20 de abril de 1951:

> En caso de que un vehículo de motor dedicado al servicio público quedare inservible, o cambiase de una categoría a otra, o por cualquier razón la licencia y tablillas expedidas para cualquier año económico fueran devueltas al Comisionado, el dueño del vehículo tendrá derecho a que se le devuelvan, o a que se le acrediten si tal fuere su deseo, las cantidades pagadas al Tesoro Insular y no devengadas por los conceptos de prima de seguro y derechos de licencia; Disponiéndose que al devolver primas de seguro el Tesorero de Puerto Rico descontará para beneficio del asegurador hasta la suma de diez (10) dólares, antes de determinar la proporción que debe ser devuelta, cuando ello fuere requerido por los términos del contrato de seguro; Disponiéndose además, que las disposiciones de este inciso relacionadas con la devolución de primas de seguro no serán aplicables a aquellos casos que por motivo de un accidente hubiere que satisfacer alguna cantidad por los daños y perjuicios causados o cuando la reclamación estuviere pendiente.

2. De acuerdo con las precedentes disposiciones legales, podrá autorizarse la devolución o el crédito del valor de las primas de seguro o derechos de licencia no devengados, de conformidad con este Reglamento, en los siguientes casos:

a. En caso de que un vehículo de motor quedare inservible antes de la expiración de la licencia expedida para cualquier año económico
b. Cuando un vehículo de motor cambiase en el transcurso del año económico de una categoría a otra

c. Cuando por cualquier razón la licencia y tablillas de cualquier vehículo de motor fueran devueltas al Comisionado de lo Interior.

3. El crédito o devolución de primas de seguro o derechos de licencia no devengados podrá autorizarse solamente para beneficio del dueño del vehículo. Por lo tanto, el término "Reclamante" que se usa en este Reglamento significará el dueño del vehículo de acuerdo con los registros del Departamento de lo Interior.

4. Al devolver primas de seguro el Tesorero de Puerto Rico descontará para beneficio del asegurador hasta la suma de $10, antes de determinar la proporción que debe ser devuelta, cuando ello sea indispensable de conformidad con los términos del contrato de seguro.

5. Las disposiciones de este Reglamento relativas a la devolución de primas de seguro no devengadas no serán aplicables en aquellos casos en que por motivo de un accidente el asegurador hubiera tenido que satisfacer alguna cantidad por daños y perjuicios causados, o cuando hubiere pendiente alguna reclamación por tal concepto.

Solicitud de Devolución o Crédito

6. Los créditos o devoluciones de primas de seguro o derechos de licencia no devengados autorizados por la Ley de Automóviles y Tránsito, se originarán mediante una solicitud al efecto. Para este propósito se utilizará la "Solicitud de Devolución o Crédito de Prima de Seguro o Derechos de Licencia No Devengados" (Modelo del Auditor N.S. 815), copia del cual se une a este Reglamento.

7. El modelo será preparado en el Departamento de lo Interior, cuando el reclamante presente su solicitud verbal o escrita.

8. Las solicitudes deberán ser firmadas por el reclamante. Cuando éste solicite el crédito o devolución por carta, y no esté presente en

el momento de prepararse el modelo de solicitud, no será indispensable que lo firme. Bastará en estos casos que en el espacio "Firma del Reclamante" que aparece en el modelo se escriba la nota "Véase carta adjunta," y la carta de solicitud se una al modelo.

9. Al reclamante se le suministrará la copia rosa de la solicitud, y se le informará sobre los próximos pasos que deberá dar él, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

10. La copia amarilla de la solicitud será retenida por el Departamento de lo Interior para unirse al expediente del vehículo.

Devolución de Derechos de Licencia No Devengados

11. Tomando como base la información contenida en la Solicitud, el Departamento de lo Interior preparará un comprobante de reintegro (Modelo del Auditor N.S. 716) para devolver al reclamante cualquier cantidad que pueda resultar a su favor por concepto de derechos de licencia no devengados.

12. La devolución se cargará a la cuenta "Devolución de Contribuciones" del Fondo General.

13. Las copias del comprobante y de la solicitud se compaginarán de la manera indicada en la gráfica que se une a este Reglamento. Al original del comprobante de reintegro deberá unirse también el original del "Comprobante de Pago de Derechos para el Negociado de Automóviles," cuando se trate de la primera transacción subsiguiente al pago original.

14. El Comisionado de lo Interior, o la persona en quien él delegue, certificará el comprobante, retendrá una copia para el Registro de Solicitudes de Devolución o Crédito, y trasmitirá las restantes copias y el original al Departamento de Hacienda.

15. Después de impartir su aprobación al comprobante de reintegro, el Departamento de Hacienda desglosará y retendrá la copia verde de la

solicitud, y trasmitirá el original y las copias del comprobante a la Oficina del Auditor.

16. Cuando la Oficina del Auditor apruebe el comprobante, enviará una copia (con el cheque) al Departamento de Hacienda; otra copia al Departamento de lo Interior para unirse al expediente del vehículo; y otra adicional al Departamento de Hacienda para unirse a la copia verde de la solicitud.

Crédito de Derechos de Licencia No Devengados, Para Aplicarse al Valor de Una Nueva Licencia

17. Tomando como base la información contenida en la Solicitud, el Departamento de lo Interior procederá a dar los pasos necesarios para que al reclamante se le expida la nueva licencia de acuerdo con la Ley y los reglamentos aplicables a la expedición de licencias.

18. Si, después de aplicar el crédito a la nueva licencia, todavía hubiere saldo por concepto de derechos de licencia no devengados, dicho saldo podrá ser aplicado al valor de la prima de una póliza de seguro, de acuerdo con los Artículos 21, 22, 23 y 24. Cualquier saldo adicional deberá ser devuelto al reclamante de acuerdo con los Artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

19. Si no hubiere saldo a favor del reclamante el original de la solicitud (junto con el original del "Comprobante de Pago de Derechos para el Negociado de Automóviles," cuando se trate de la primera transacción subsiguiente al pago original) se remitirá a la Oficina del Auditor; el duplicado, al Departamento de Hacienda para su comprobación y referencia futura; y el triplicado se unirá al Registro de Solicitudes de Devolución o Crédito.

20. Si el reclamante tuviere que pagar una cantidad adicional para completar el valor de la nueva licencia, efectuará el pago en la

Colecturía de Rentas Internas mediante la presentación de la copia de la solicitud suministrádale por el Departamento de lo Interior.

Crédito de Derechos de Licencia No Devengados, Para Aplicarse al Valor de Una Póliza de Seguro

21. Cuando el reclamante solicite que el saldo por concepto de derechos de licencia no devengados, o parte del mismo, sea aplicado al valor de la prima de una póliza de seguro, el Departamento de lo Interior preparará una factura entre cuentas (Modelo del Auditor N.S. 707), cargando la cuenta "Devolución de Contribuciones" del Fondo General y acreditando el Fondo para Póliza de Seguro por Daños Ocasionados a Pasajeros que Viajen en Automóviles Públicos, por aquella parte del crédito que fuere necesario para cubrir el valor de la prima de la póliza de seguro. La factura hará referencia al número y a la fecha de la solicitud.

22. Dicha factura, debidamente aprobada por el Comisionado de lo Interior, será trasmitida al Departamento de Hacienda para la aprobación del Tesorero.

23. La factura será finalmente sometida a la Oficina del Auditor para su revisión y registro.

24. Una vez que el Departamento de lo Interior reciba el aviso de que la factura ha sido registrada por la Oficina del Auditor, podrá dar los pasos necesarios para obtener la póliza de seguro solicitada por el reclamante. Si el reclamante tuviere que pagar una cantidad adicional para completar el valor de la prima de la póliza de seguro, efectuará el pago en la Colecturía de Rentas Internas mediante la presentación de la copia de la solicitud suministrádale por el Departamento de lo Interior.

Devolución de Prima de Seguro No Devengada

25. Tomando como base la información contenida en la solicitud, el Departamento de lo Interior preparará una factura al cobro (Modelo del

Auditor N.S. 724), para reclamar de la compañía aseguradora el monto de la prima no devengada de acuerdo con la Ley. La factura será hecha con crédito al Fondo para Póliza de Seguro por Daños Ocasionados a Pasajeros que Viajen en Automóviles Públicos, y hará referencia al número y a la fecha de la solicitud.

26. Si, además de tener derecho a la devolución de la prima de seguro no devengada, el reclamante tuviere derecho a (a) la devolución de derechos de licencia no devengados, o (b) el crédito de los mismos, dicha devolución o dicho crédito se tramitarán de acuerdo con (a) los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16, o (b) los artículos 17 y 19, respectivamente.

27. Si el reclamante solamente tuviere derecho a la devolución de la prima de seguro no devengada, se distribuirán las copias de la solicitud de la manera indicada en el Artículo 19.

28. La tramitación de la factura al cobro se hará de conformidad con la reglamentación de la Oficina del Auditor.

29. Una vez que la prima no devengada haya sido acreditada al Fondo para Póliza de Seguro por Daños Ocasionados a Pasajeros que Viajen en Automóviles Públicos, el Departamento de lo Interior tramitará la devolución al reclamante, con cargo a dicho fondo, de acuerdo con las leyes generales que regulan el desembolso de fondos públicos. Al comprobante de pago deberá unirse el duplicado del certificado de seguro, cuando se trate de la primera transacción subsiguiente al pago original. En dicho comprobante se hará referencia al número y a la fecha de la solicitud.

<u>Crédito de Prima de Seguro No Devengada, Para Aplicarse al Valor de Una Nueva Póliza</u>

30. Tomando como base la información contenida en la solicitud, el Departamento de lo Interior dará los pasos necesarios para que la

compañía aseguradora acredite a favor del reclamante el monto no devengado de la prima de seguro.

31. Si, además de tener derecho al crédito de la prima de seguro no devengada, el reclamante tuviere derecho a (a) la devolución de derechos de licencia no devengados, o (b) el crédito de los mismos, dicha devolución o dicho crédito se tramitarán de acuerdo con (a) los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16, o (b) los artículos 17, 18, 19, 21, 22, 23 y 24, respectivamente.

32. Si el reclamante solamente tuviere derecho al crédito de la prima de seguro no devengada, se distribuirán las copias de la solicitud de la manera indicada en el Artículo 19, debiendo unirse al original de la solicitud el duplicado del certificado de seguro cuando se trate de la primera transacción subsiguiente al pago original.

33. Si, después de aplicársele el crédito al valor de una nueva póliza, todavía hubiere saldo por concepto de prima de seguro no devengada, dicho saldo podrá ser aplicado a derechos de una nueva licencia de acuerdo con los artículos 35, 36 y 37. La devolución al reclamante de cualquier saldo a su favor se efectuará de acuerdo con el Artículo 29.

34. Si el reclamante tuviere que pagar una cantidad adicional para completar el valor de la nueva póliza, efectuará el pago en la Colecturía de Rentas Internas mediante la presentación de la copia de la solicitud suministrádale por el Departamento de lo Interior.

<u>Crédito de Prima de Seguro No Devengada, para Aplicarse al Valor de Una Nueva Licencia</u>

35. La expedición de la nueva licencia será tramitada de conformidad con los Artículos 17, 19 y 20.

36. Tomando como base la información contenida en la solicitud, el

Departamento de lo Interior preparará una factura al cobro (Modelo del Auditor N.S. 724), para reclamar de la compañía aseguradora el monto de la prima no devengada de acuerdo con la Ley. Si el total de la reclamación es igual al crédito que ha de ser aplicado al valor de los derechos de la nueva licencia, la factura será hecha con crédito a las cuentas a las cuales se ingresan las recaudaciones por concepto de licencias (Fondo General, Licencias de Vehículos de Motor; y Fondo General, Licencias de Vehículos de Motor, Proporción del 15%, Ley 116 de 1949). Si después de aplicársele el crédito todavía hubiere saldo a favor del reclamante, dicho saldo se reclamará para ser acreditado al Fondo para Póliza de Seguro por Daños Ocasionados a Pasajeros que Viajen en Automóviles Públicos. La factura hará referencia al número y a la fecha de la solicitud.

37. La tramitación de la factura al cobro se hará de conformidad con la reglamentación de la Oficina del Auditor.

38. La devolución del saldo a favor del reclamante, si hubiere alguno según se indica en el artículo 36, se efectuará de acuerdo con el artículo 29.

Disposiciones Misceláneas

39. Cuando el Comisionado de lo Interior determine que no debe expedir licencia al dueño de un vehículo, o que éste no puede acogerse a los beneficios del seguro de automóviles de servicio público, y dicho dueño solicite la devolución de los derechos de licencia o la prima de seguro, el Departamento de lo Interior preparará los comprobantes que fueren necesarios para el reintegro, de conformidad con los artículos 11, 12, 13, 14 y 29. En estos casos no será necesario que se prepare la solicitud, sino que bastará que el Departamento de lo Interior certifique en el comprobante que no se expidió la licencia o que el vehículo no fué asegurado.

Podrá expedirse un comprobante de reintegro para la devolución simultánea de los derechos de licencia y de la prima de seguro. Los comprobantes de reintegro serán tramitados de conformidad con los artículos 14, 15, 16, y 29.

40. Cuando al dueño del vehículo se le extraviare el comprobante de pago o el certificado de seguro, los cuales constituyen la constancia oficial de que él pagó en la Colecturía de Rentas Internas los derechos de licencia y la prima de seguro, el Departamento de lo Interior deberá exigir de dicho dueño de vehículo, antes de autorizar reembolsos, una declaración jurada en la cual se harán constar los particulares relacionados con el pago y el extravío de los documentos. Esta declaración jurada se unirá al comprobante de reintegro en sustitución de los originales del comprobante de pago y del certificado que exigen los artículos 13, 19, 29 y 32.

Fecha de Vigencia

41. Las disposiciones de este Reglamento entrarán en vigor treinta días después de su aprobación por el Gobernador.

(Fdo.) Rafael de J. Cordero
Auditor

Anexos:

I. Modelo del Auditor N.S. 815

II. Gráfica, "Para Casos en que Esté Envuelta la Devolución de Derechos de Licencia No Devengados"

Aprobado, el 29 de mayo de 1951.

(Fdo.) Luis Muñoz Marín
Gobernador

Modelo del Auditor M.S. 815.
F-530--2, 3241--Mayo 1, 1951--25 Pads.

Blanco-Auditor
Verde-Arbitrios
Oro-Interior
Amarillo-Interior
Rosa-Reclamante

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE LO INTERIOR
División de Automóviles
San Juan, P. R.

Año Económico
De la Licencia 19 --19
Número de la solicitud

SOLICITUD DE DEVOLUCION O CREDITO DE PRIMA DE SEGURO O DERECHOS DE LICENCIA NO DEVENGADOS

INFORMACION SOBRE EL RECLAMANTE

Nombre y Dirección Postal del Reclamante

Residencia del Reclamante

DETALLES DEL PAGO O CREDITO ORIGINAL

Licencia Núm.	Año Económico	Vehículo marca
	19 --19	

Motor Número	Capacidad	Otros Particulares

Concepto del Pago o Crédito	
Derecho de Licencia	$
Prima de Seguro	$
TOTAL	$

PAGADO EN EFECTIVO	Comprobante Número	Fecha del Comprobante	$	Colecturía de Rentas Internas de
	Certificado Número	Fecha del Certificado	$	Total Pagado en Efectivo $
CREDITO	Solicitud Número	Fecha de Solicitud	$	Total del Pago y Crédito $

RAZONES PARA LA SOLICITUD:

Firma del Reclamante

Fecha de la Solicitud

CERTIFICO: que las tablillas mencionadas en esta solicitud fueron recibidas en la División de Automóviles el _____

Firma del Encargado
Almacén de Tablillas _____

Fecha _____

LIQUIDACION DE LOS DERECHOS DE LICENCIA Y DE LA PRIMA DE SEGURO

CONCEPTO	Derecho de Licencia	Prima de Seguro	Total
Valor original (Véase "Detalles del Pago o Crédito Original") _____			
Menos: Descuento para beneficio del Asegurador _____			
VALOR NETO			
Menos: Proporción correspondiente a _____ meses transcurridos _____			
Proporción correspondiente a _____ meses no transcurridos _____			

APLICACION DEL MONTO TOTAL NO DEVENGADO

Crédito autorizado para nueva licencia o póliza (Véase "Aplicación del Crédito al Valor de Nueva Licencia o Póliza")

PARA DEVOLVER AL RECLAMANTE _____

APLICACION DEL CREDITO AL VALOR DE NUEVA LICENCIA O POLIZA

Licencia Número	Año Económico	Vehículo Marca
	19 --19	
Motor Número	Capacidad	

	Licencia	Póliza	Total
Valor de licencia y póliza nuevas			
Menos: Créditos			
Efectivo que debe pagar el reclamante			

REFERENCIA:

VERIFICADA:

_____
Jefe, División de Automóviles

Fecha _____

INSTRUCCIONES

1. Año Económico de la Licencia
   a. Especifíquese el año al cual corresponda la licencia que da base para el crédito o devolución.

2. Número de la Solicitud
   a. Considérese la numeración con el número 1 para cada año económico de licencia.

3. Información sobre el Reclamante
   a. Deberá expresarse la dirección postal a la cual interesa el reclamante que se le envíe el cheque.
   b. Cuando la residencia sea idéntica a la dirección postal, indíquese en "Residencia del Reclamante": "la misma".

4. Detalles del Pago o Crédito Original
   a. En estos espacios se proveerá la información sobre la última transacción anterior, o sea el pago o crédito que ha de servir de base para la solicitud. Por ejemplo: si el reclamante solicita la devolución parcial de un crédito autorizado anteriormente, estos espacios darán la información sobre el crédito, y no sobre el pago que dió base para la concesión del crédito. Si la transacción anterior consistió de un crédito y un pago adicional simultáneo para completar el valor de la transacción, dénse los particulares sobre el crédito y el pago adicional.
   b. Bajo "Capacidad" especifíquese: _____Tons; o_____Cab., o_____Pasaj.
   c. Bajo "Otros Particulares" podrá la División de Automóviles dar información adicional, como (1) el nombre de la persona que efectuó el pago original, o a la cual se le concedió el crédito original, si no fuere el reclamante; y (2) el número de serie que le asigna la División de Automóviles a los "Comprobantes de Pago de Derechos para el Negociado de Automóviles," de la siguiente manera, por ejemplo: DA 12598.

5. Referencia
   a. Este espacio podrá ser utilizado por las distintas agencias del Gobierno para anotar números de referencia de otros documentos, u otros particulares, relacionados con la solicitud.

9/24/57

PARA CASOS EN QUE ESTE ENVUELTA LA
DEVOLUCION DE DERECHOS DE
LICENCIA NO DEVENGADOS

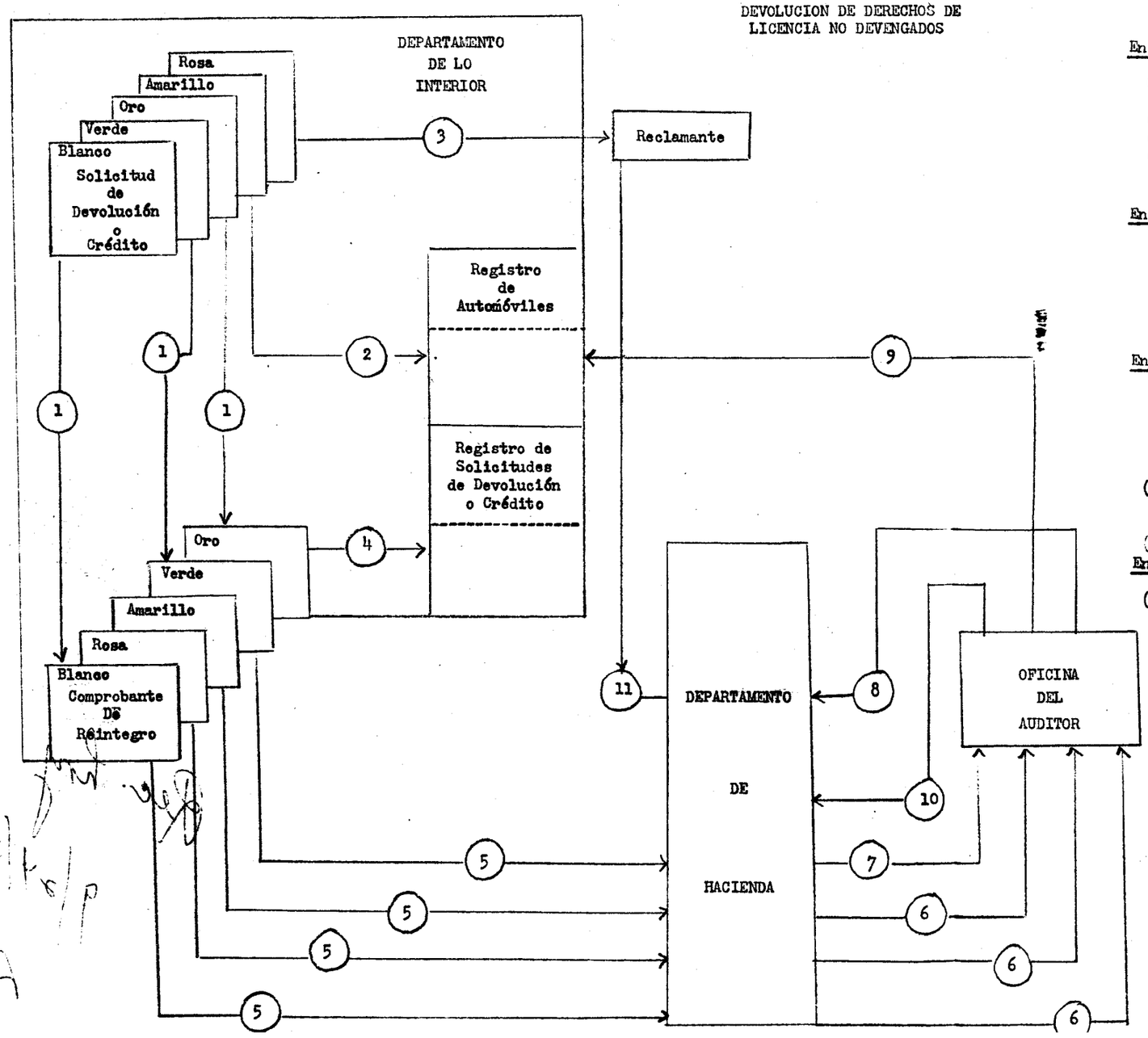

EXPLICACION DE LOS NUMEROS

En el Departamento de lo Interior

(1) Compagínese la copia de la solicitud con la copia correspondiente del comprobante de reintegro.
(2) Unase al expediente del automóvil.
(3) Suminístresele al reclamante.
(4) Unase al Registro de Solicitudes de Devolución o Crédito.
(5) Trasmítase al Departamento de Hacienda.

En el Departamento de Hacienda

(6) Después de ser aprobado por el Departamento de Hacienda, se remitirá a la Oficina del Auditor.
(7) El Departamento de Hacienda retendrá la copia verde de la solicitud, y trasmitirá la copia verde del comprobante de reintegro a la Oficina del Auditor.

En la Oficina del Auditor

(8) Una vez aprobado el comprobante por la Oficina del Auditor, se trasmitirá su copia rosa con el cheque al Departamento de Hacienda.
(9) Se trasmitirá la copia amarilla al Departamento de lo Interior para unirse al expediente del vehículo.
(10) Se devolverá la copia verde del comprobante de reintegro al Departamento de Hacienda para unirse a la copia de la solicitud.

En el Departamento de Hacienda

(11) Se trasmitirá la copia rosa del comprobante de reintegro, con el cheque, al reclamante.